



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESCLAVINAS EN 13911:2017
PARA BOMBEROS DE CHILE

JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE
CON
FX RETAIL SpA.

En Santiago de Chile a **15 de enero de 2025**, entre la **JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE**, en adelante "**BOMBEROS DE CHILE**" Rut. N° **70.073.800-0**, representada por su Presidente Nacional don **JUAN CARLOS FIELD BRAVO**, cédula nacional de identidad N° **9.618.761-0** y por su Secretaria Nacional doña **VALESKA ACEVEDO BARRA**, cédula nacional de identidad N° **15.713.217-2**, todos con domicilio en Avenida General Bustamante N° 86, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y por la **FX RETAIL SpA.** RUT N° **76.378.136-4**, representada por don **SEBASTIÁN ARÁNGUIZ CIFUENTES**, cédula de identidad N° **16.098.755-3**, ambos con domicilio en Avenida Carlota Guzmán N° 1290, módulo 3, comuna de Renca, Región Metropolitana, en adelante "**La Empresa**", se ha convenido el siguiente contrato de suministro de Material Menor:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

"**La Empresa**" fue una de las adjudicatarias de la Licitación Pública N° **08/2024** llamada por "**Bomberos de Chile**" para la suscripción de un contrato marco de suministro de **uniformes estructurales y esclavina norma EN para Bomberos de Chile**, según consta en acuerdo del Consejo Ejecutivo N° 941 de fecha 11 de noviembre de 2024.





SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO.

Por medio de este instrumento, **“La Empresa”** se obliga a suministrar a **“Bomberos de Chile”** mediante venta **CIF** el siguiente producto para Bomberos:

| ITEM N°3 ESCLAVINA EN 13911:2017 | | |
|----------------------------------|-------------|------------|
| MARCA | MODELO | ORIGEN |
| EAGLE FR LAKELAND INDUSTRIES | ETF20TKV-PV | INGLATERRA |

Las características técnicas se encuentran detalladas en la oferta de **“La Empresa”**, la que forma parte integrante de este contrato, las que se ajustaron a las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación.

No será responsabilidad de **“Bomberos de Chile”** la discontinuación de producción en fábrica o el agotamiento del stock de insumos u otra circunstancia que impida a **“La Empresa”** suministrar los productos de acuerdo al presente contrato.

2

“La Empresa” deberá cumplir las órdenes de compras emitidas conforme al procedimiento reglado en este contrato, asumiendo a su costo cualquier cambio o modificación que sea menester efectuar como consecuencia de las circunstancias descritas precedentemente.

De igual manera si se producen cambios normativos respecto de las características constructivas y de confección, como así mismo, de los elementos de los productos adjudicados, dichas modificaciones serán asumidas a su costo por **“La Empresa”**.



Juan Carlos Field
Presidente Nacional





TERCERO: VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente contrato de suministro tendrá una duración de **2 (dos) años** contados desde su suscripción, el que podrá ser renovado por sólo una vez por igual periodo. Corresponderá exclusivamente a **"Bomberos de Chile"** dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores a finalizar el cumplimiento de los dos primeros años del contrato, informar mediante carta remitida vía correo electrónico la determinación renovación del presente contrato. En caso de no informarlo, se entenderá por finalizado.

CUARTO: PLAZOS DE ENTREGA Y PROCEDIMIENTO DE COMPRA.

El plazo de entrega del producto a suministrar por haberse adjudicado **"La Empresa"** la licitación referida en las cláusulas anteriores, mediante modalidad CIF, serán los siguientes:

3

| ITEM N°3 ESCLAVINA EN 13911:2017 | | | | |
|----------------------------------|-------------|------------|-----|-----|
| MARCA | MODELO | ORIGEN | FOB | CIF |
| EAGLE FR LAKELAND INDUSTRIES | ETF20TKV-PV | INGLATERRA | 56 | 68 |

Las compras en modalidad CIF deberán ser entregadas en los plazos señalados precedentemente en el puerto de Valparaíso o San Antonio, Región de Valparaíso, Chile, si el transporte se realiza vía marítima; en el caso que el transporte se realice vía aérea la entrega se efectuará en el aeropuerto de Santiago, Región Metropolitana, Chile.

Estos plazos se entenderán contados desde la recepción conforme de la respectiva orden de compra, la que se entenderá recepcionada y aceptada **cuatro (4) días corridos** después de emitida y enviada a la **"La Empresa"** por correo



[Handwritten signature]





electrónico de "Bomberos de Chile".

Será obligación de "La Empresa" entregar dentro del plazo antes indicado, la totalidad de los bienes adquiridos en la respectiva orden de compra, según la modalidad indicada en la respectiva orden de compra.

"Bomberos de Chile" permitirá la entrega parcializada de los bienes adquiridos previa autorización y coordinación con "Bomberos de Chile". Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las multas de manera proporcional a las unidades faltantes por entregar.

QUINTO: CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE SUMINISTRO.

4

"Bomberos de Chile" no garantizará la adquisición de mínimos en las órdenes de compras emitidas.

El precio y condiciones del producto, será el pactado en el presente contrato y sus anexos.

El precio unitario de cada uno de los productos a suministrar serán los siguientes:

| ITEM N°3 ESCLAVINA EN 13911:2017 | | | | |
|----------------------------------|-------------|------------|--------------|--------------|
| MARCA | MODELO | ORIGEN | FOB | CIF |
| EAGLE FR LAKELAND INDUSTRIES | ETF20TKV-PV | INGLATERRA | USD. 70,56.- | USD. 72.45.- |

"La Empresa" por sí o por intermedio de un tercero no podrá incorporar elementos adicionales gratuitos a los productos antes singularizados u opcionales de cortesía.

El precio (modalidad CIF), será pagadero 100% dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, una vez liberadas por aduanas y recibidas las mercaderías en nuestras bodegas ubicadas en Km. 47 autopista El Sol, Talagante, Región Metropolitana,





Chile, a entera conformidad por parte del Departamento Técnico de **“Bomberos de Chile”**, quien tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días corridos para efectuar la revisión y dar conformidad o rechazo a la recepción de los bienes adquiridos.

El pago del precio será realizado directamente a **FX RETAIL SpA.** debiendo informar la respectiva cuenta al momento de la emisión de la primera orden de compra, la que se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato.

En caso de modificación de ésta, será responsabilidad de **FX RETAIL SpA.**, informar el cambio vía carta remitida a la Gerencia de Bomberos de Chile al correo electrónico oficinadepartes@bomberos.cl .

5

Los documentos de embarque deberán ser entregados a más tardar 15 (quince) días antes de la llegada del barco a puerto chileno o 5 (cinco) días antes de la llegada del avión a aeropuerto chileno. Se entenderá constancia de cumplimiento, la entrega por parte de **“La Empresa”** a **“Bomberos de Chile”** de: **1.-** El Conocimiento de Embarque o la Guía Aérea de Transporte con constancia de ingreso a la República de Chile; **2.-** La factura de los productos; **3.-** El Certificado de Origen de los productos, si corresponde; y **4.-** La póliza de seguro.

Los documentos antes referidos serán enviados a **“Bomberos de Chile”**, al mismo correo electrónico en que esta última envió la orden de compra respectiva. En el evento de que los documentos de embarque sean entregados fuera del plazo indicado producto de lo cual sea necesario incurrir en gastos de almacenaje en el aeropuerto o puerto, dichos costos serán de cargo exclusivo de **“La Empresa”**.





SEXTO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

En relación con las condiciones del contrato, se permitirá a **"La Empresa"** dentro de los treinta días corridos anteriores finalizar el cumplimiento de los dos primeros años del contrato, revisar el precio al alza o a la baja de los valores ofertados (FOB y CIF) En el caso del alza del precio se aceptará hasta el % máximo del Índice del Precio del Consumidor acumulado del año anterior.

En el mismo plazo antes señalado, **"La Empresa"** podrá informar una modificación **a la baja** de los plazos de entrega ofertados (FOB y CIF), debiendo para los efectos de la variación del precio o modificación a la baja del plazo de entrega, el oferente deberá notificar de la situación en el plazo señalado anteriormente, y siempre que proceda la renovación, a **"Bomberos de Chile"** mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en el presente contrato o al correo electrónico oficinadepartes@bomberos.cl, los que comenzarán a regir luego de la suscripción del anexo respectivo. En caso que nada diga sobre el particular o lo realice fuera de plazo, el precio y plazo de entrega quedarán afirme.

6

SÉPTIMO: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES

"Bomberos de Chile" aplicará por concepto de multas el 0,30%, por cada día de atraso imputable al oferente, de acuerdo con la cláusula de compra, multa que se aplicará sobre el monto total del despacho de los bienes requeridos.

La multa se pagará en pesos chilenos, convirtiendo el valor de ésta desde la moneda de compra al valor del peso chileno correspondiente al día de la recepción conforme de las mercaderías por parte del Departamento Técnico de **"Bomberos de Chile"**, según el procedimiento de compra reglado en el presente contrato.

Concluido el proceso de recepción de los bienes, **"Bomberos de Chile"** notificará mediante correo electrónico a **"La Empresa"** la existencia de multas por atrasos.

Juan Carlos Foid
Presidente Nacional





pudiendo ésta remitir dentro del plazo de siete (7) días corridos, contados desde el envío del correo, los descargos que estime pertinentes, adjuntando los antecedentes que sustenten sus alegaciones, por escrito, dirigido a los correos electrónicos oficinadepartes@bomberos.cl, no pudiendo acompañar antecedentes manifiestamente extemporáneos que hubiesen justificado una situación no informada.

Si “**La Empresa**” hubiera presentado descargos en tiempo y forma, “**Bomberos de Chile**” tendrá un plazo de siete (7) días corridos a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que será notificado a “**La Empresa**” por escrito, dirigido al correo electrónico informado en el presente contrato. La comunicación que resuelva la aplicación de la multa deberá pronunciarse sobre los descargos efectuados, si existieren, quedando así la multa firme.

7

Esta resolución será impugnabile ante el Consejo Ejecutivo de “**Bomberos de Chile**”, siempre y cuando hubiese agotado la etapa administrativa a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro del plazo de cinco (5) días corridos, la que resolverá dentro de los (10) días corridos siguientes, prorrogable en el caso de no celebrar sesiones de este organismo, pudiendo rechazar o acoger, total o parcialmente los descargos. Pronunciado el Consejo Ejecutivo, la multa quedará firme, no procediendo reclamos posteriores.

El plazo para proceder al pago de la multa fijado será de diez (10) días corridos a contar de la notificación de multa al proveedor o la resolución que recaiga sobre su solicitud de descargos o la reconsideración ante el Consejo Ejecutivo según corresponda, todas despachadas por correo electrónico, entendiéndose notificadas luego de transcurridos 2 días hábiles contados desde la fecha de su envío, en el caso a no realizar el pago de la multa en el plazo estipulado procederá a la suspensión del proveedor.





Para el caso de aplicación de multa por atraso en la entrega de los bienes, ésta deberá ser pagada en su totalidad e íntegramente con carácter de obligatorio por **"La Empresa"**, con anterioridad al pago a realizar por **"Bomberos de Chile"** por concepto de los bienes adquiridos.

En la eventualidad de que el proveedor solicite una prórroga para dar cumplimiento al plazo original ofertado, **"Bomberos de Chile"** evaluará dicha solicitud y los argumentos que la fundamenten. El motivo de solicitud **no** puede ser reiterativo. Sin perjuicio de aquello, **"Bomberos de Chile"** evaluará cada solicitud. El tiempo que media sin información que justifique el atraso no será incluido dentro de la prórroga otorgada, cobrándose la respectiva multa por atraso.

"La Empresa" deberá acreditar que los montos correspondientes a las multas se encuentran depositados en las arcas de **"Bomberos de Chile"** (Cuenta Corriente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile). Sin perjuicio de lo anterior **"Bomberos de Chile"** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en caso de no pagar la multa en un plazo máximo de diez (10) días corridos una vez notificada **"La Empresa"** y poner término al contrato.

En casos de fuerza mayor o de caso fortuito, que afecten los plazos de entrega comprometidos, **"La Empresa"**, deberá notificar por escrito de manera inmediata a **"Bomberos de Chile"** acreditando, con documentación de respaldo y de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos y señalando los planes de contingencia a implementar y los nuevos plazos de entrega que compromete, lo que será evaluado y sancionado por **"Bomberos de Chile"**, discrecionalmente. Sin perjuicio de lo anterior **"Bomberos de Chile"** hará efectivo el cobro de la multa.

8





OCTAVO: GARANTÍAS Y SERVICIO TÉCNICO DEL PRODUCTO.

La Sociedad **EAGLE FR LAKELAND INDUSTRIES** garantizará integralmente y a todo evento contra defectos de fabricación, los bienes y/o servicios contratados, por **tres (3) años**, contados desde la recepción en el Centro de Distribución de Bomberos de Chile.

El fabricante **EAGLE FR LAKELAND INDUSTRIES** garantizará el servicio técnico permanente en Chile, el cual se brindará por intermedio de **LAKELAND INDUSTRIES CHILE LTDA.** domiciliada en Avenida El Cerro N° 290, bodega G3, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, quienes cuentan con todo lo necesario para la prestación de servicio técnico, incluyendo diagnóstico, reparación, puesta en marcha, calibración y mantenimiento de los bienes de acuerdo con lo referido en las bases técnicas del proceso de licitación

9

NOVENO: EMBALAJE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

“La Empresa” se obliga a entregar los bienes adquiridos embalados en la forma señalada en su oferta técnica, la que fue informada con su respectiva carta de compromiso.

“Bomberos de Chile” aplicará a “La Empresa”, por concepto de multas por no dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente el 0,5% del valor total de la respectiva orden de compra, multa que deberá ser pagada, como requisito previo al pago del precio por la respectiva orden de compra de los bienes materia de este contrato.

270





DÉCIMO: INSPECCIONES EN FÁBRICA.

“**Bomberos de Chile**” podrá efectuar, a su costo, cuando lo estime conveniente, inspecciones en fábrica y pruebas operacionales, previo al embarque de cada una de las órdenes de compra que efectúe, para certificar la conformidad de las especificaciones formuladas en la respectiva orden de compra, sea a través de sus funcionarios o de la contratación de un servicio ad-hoc.

“**La Empresa**” deberá otorgar las facilidades que sean necesarias para que “**Bomberos de Chile**” pueda efectuar las inspecciones señaladas precedentemente, disponiendo de un plazo de 2 (dos) días para dar respuesta a las observaciones formuladas, empleando esfuerzos que razonablemente apliquen de acuerdo a las consultas planteadas por “**Bomberos de Chile**”, so pena de considerarse incumplida la orden de compra respectiva, a partir de la expiración del plazo recién señalado.

10

De igual manera “**Bomberos de Chile**” podrá efectuar las inspecciones y pruebas mencionadas en los párrafos precedentes, una vez recepcionadas materialmente los bienes objeto del presente contrato, debiendo “**La Empresa**” dar respuesta y subsanar las observaciones que le sean formuladas dentro del más breve plazo.

Ni “**La Empresa**” ni tampoco el fabricante podrán ofrecer viajes y estadías a fábrica para la visita de los procesos de producción, u otro tipo de beneficios tanto para miembros de la Junta Nacional como de los Cuerpos de Bomberos del país. En caso de incumplimiento se pondrá término al contrato suscrito entre ambas partes e iniciarán las investigaciones correspondientes al tenor de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos y documentos asociados.



Juan Carlos Field
Presidente Nacional





UNDÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN.

“La Empresa” no podrá vender, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sus derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato, ni constituir sobre éste prendas de ningún tipo, sin el consentimiento expreso de “**Bomberos de Chile**”.

“La Empresa” será la única responsable ante “**Bomberos de Chile**” del cumplimiento íntegro y oportuno de este contrato, imputándose a ella los incumplimientos de cualquiera índole que realicen sus subcontratistas.

En caso de que sea necesario reemplazar a alguno de los prestadores de los servicios técnicos, mantención, post venta y repuestos ofertado, será necesario el acuerdo previo otorgado por “**Bomberos de Chile**”, debiendo el nuevo prestador cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en las bases de licitación y en la oferta

“La Empresa” no podrá efectuar una cesión del crédito contenido en la factura emitida por los bienes adquiridos por “**Bomberos de Chile**”.

DECIMO SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento y oportunidad de todas las obligaciones del presente contrato, “La Empresa” hace entrega de la siguiente garantía de fiel cumplimiento del contrato:

Handwritten signature





| INFORMACIÓN | CARACTERÍSTICA |
|------------------------|--|
| Beneficiario | Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile o "Bomberos de Chile" Rut: 70.073.800-0. |
| Documento | Póliza de Seguro |
| Institución otorgante | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| Nº de documento | 8723281 |
| Código de Verificación | KTP57515D1F |
| Monto | 261,30 unidades de fomento |
| Vencimiento | 15 de diciembre de 2027 |
| Formalidad | Primer requerimiento |
| Glosa | "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato emanado de la Licitación Pública Nº 08/2024 Contrato Marco de Suministro de Esclavinas EN 13911:2017 para Bomberos de Chile" |

12

En el evento que fuere necesario, por cualquier causa, ampliar el plazo asociado a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato entregada, será de cargo y responsabilidad de "**La Empresa**" gestionar y financiar dicho trámite antes del vencimiento de dicho documento.

Dicha extensión de vigencia deberá obtenerla el proveedor y entregarla a **Bomberos de Chile** dentro de un plazo no superior a quince (15) días corridos antes del vencimiento de la primitiva garantía.

En caso de no renovación de la respectiva garantía, previo al vencimiento "**Bomberos de Chile**" procederá obligatoriamente al cobro de ésta, reservándose el derecho la Junta Nacional de poner término anticipado al contrato y/o dejar sin efecto las órdenes de compra vigentes. Del mismo modo podrá solicitarle a "**La Empresa**" la entrega de una nueva garantía en el plazo máximo de quince (15) días corridos con el objeto de mantener activas las órdenes de compras puestas con anterioridad.



Juan Carlos Field
Presidente Nacional





En caso que las órdenes de compra dejadas sin efecto tuviesen atrasos, "**La Empresa**" deberá proceder al pago de multas correspondientes.

"**Bomberos de Chile**" podrá cobrar de manera unilateral y sin previo requerimiento a "**La Empresa**", la garantía de fiel cumplimiento en caso de incumplimiento por parte del proveedor de cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases de licitación como en este contrato definitivo.

En caso de que los documentos de garantía sean emitidos por instituciones extranjeras, deberán tener un ente corresponsal en Chile, el que necesariamente deberá permitir el cobro de manera inmediata por parte de "**Bomberos de Chile**".

DECIMO TERCERA: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO.

13

"**La Empresa**" se obliga a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deba realizar para "**Bomberos de Chile**" en virtud del presente contrato.

En especial, "**La Empresa**" y el fabricante de las unidades, declaran conocer que "**Bomberos de Chile**" ha implementado un modelo de prevención de delitos según lo dispone la ley N° 20.393, el que se obliga a respetar y cumplir en lo que le fuere aplicable. Del mismo modo, declara que por su parte ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la misma ley o, al menos, ha establecido los mecanismos de dirección y supervisión necesarios para evitar la comisión de delitos por parte de sus trabajadores, colaboradores, o subcontratistas y que los procedimientos respectivos se encuentran debidamente implementados, sus organismos respectivos en funciones, son conocidos por todos los ejecutivos, trabajadores, colaboradores y subcontratistas y que además se revisan regularmente con la





finalidad de actualizarlos si fuere necesario y para que mantengan el cumplimiento de sus objetivos de prevención.

“La Empresa” se obliga especialmente a:

1. Informar de inmediato a “**Bomberos de Chile**” cuando tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la Junta en su responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. Dicha información se hará llegar directamente a “**Bomberos de Chile**” a través de los canales de denuncia dispuestos por ésta.
2. Entregar a “**Bomberos de Chile**” toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, según lo dispone el modelo de prevención de delitos u otras, sean estas de carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito.

14

“La Empresa” tendrá especialmente prohibido:

1. Realizar cualquier actividad que pueda relacionarse con delitos, especialmente aquellos de la ley N° 20.393, e incurrir en ellos. Tal prohibición se hará especialmente exigible en aquellos casos en que el proveedor actúe en representación de “**Bomberos de Chile**”, o promoviendo sus intereses frente a terceros.
2. Incumplir los protocolos, reglas y procedimientos específicos establecidos por “**Bomberos de Chile**” para prevenir la comisión de delitos.
3. Incumplir o entorpecer el correcto funcionamiento de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permiten a “**Bomberos de Chile**” prevenir su utilización en la comisión de delitos.





El incumplimiento de los deberes que se imponen a los proveedores podrán ser sancionados con la terminación del contrato en caso de faltas graves o reiteradas.

DÉCIMO CUARTA: CAUSALES DE TÉRMINO DE CONTRATO.

El contrato terminará anticipadamente, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes la que deberá constar en escritura pública, los costos notariales serán de cargo del proveedor.
2. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las bases de licitación y del contrato, se entenderán como incumplimientos los siguientes, no siendo taxativas:
 - a. Que la calidad/características de los bienes entregados por "La Empresa" no corresponda con lo ofertado, conforme a lo establecido en el contrato;
 - b. La presentación de antecedentes falsos, entendiéndose por éstos, los que no son veraces, íntegros o auténticos y la contratación se hubiese determinado en base a dichos antecedentes;
 - c. Que la calidad u oportunidad de los servicios de mantenimiento, no corresponda con lo ofertado, conforme a lo establecido en el contrato.
3. Atrasos reiterados en la entrega de los bienes y servicios ofertados por parte del proveedor situación que será evaluada discrecionalmente a juicio de **"Bomberos de Chile"**.
4. Notoria insolvencia o quiebra del proveedor adjudicado a menos que a juicio y satisfacción de "Bomberos de Chile" se mejoren las cauciones entregadas.
5. Por entregar el proveedor un elemento distinto al contratado.
6. En caso de vencimiento de las boletas o pólizas de garantía, debiendo haber sido renovadas por el proveedor.
7. **"Bomberos de Chile"** y el oferente podrán terminar unilateralmente el contrato sin expresión de causa informando con sesenta (60) días de anticipación.

15





8. No pago de multas contractuales.
9. Por incumplimiento al Modelo de Prevención del Delito de la JNCB y de las políticas y procedimientos derivados de éste.
10. La negativa injustificada de venta o entrega del o los bienes o la prestación no oportuna de los servicios ofertados y prestados por parte de "La Empresa"
11. Vender, ceder, transferir o traspasar en forma alguna sus derechos y obligaciones contenidas en el contrato, o constituir sobre éste prendas de cualquier tipo, sin el consentimiento expreso de "**Bomberos de Chile**".
12. Efectuar la subcontratación de bienes o servicios no autorizados de acuerdo al contrato.
13. Cualquier otra obligación que determine "**Bomberos de Chile**" al momento de la contratación y que su contravención sea imputable al oferente adjudicado.

16

Las situaciones señaladas en los numerales precedentes serán causal suficiente para poner término al contrato o la relación comercial, la aplicación de sanciones o multas, ambas inclusive, el cobro de la correspondiente boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y el ejercicio de las demás acciones que estime pertinentes incoar "**Bomberos de Chile**".

En cualquiera de estos casos, "**La Empresa**" perderá a título de cláusula penal la garantía de fiel cumplimiento del contrato, circunstancia que se entenderá como esencial por las partes al momento de suscribir este contrato.

DÉCIMO QUINTA: IDIOMA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES

El idioma oficial para todos los documentos y comunicaciones entre las partes será el español.



Juan Carlos Foid
Presidente Nacional





Todos los servicios y materiales impresos, como catálogos, manuales, instructivos y otros, deberán ser provistos por **"La Empresa"** en idioma español. Por excepción, **"Bomberos de Chile"** podrá aceptar expresamente catálogos o manuales impresos en inglés que sean provistos por terceros que le suministren equipamiento a **"La Empresa"**, y siempre que éste disponga de una traducción al español de dichos documentos.

Todas las comunicaciones que deban realizarse entre las partes, para que tengan validez, deberán efectuarse por escrito y ser despachadas a la otra parte mediante correo electrónico y/o por entrega por mano o correo certificado o servicio de courier con confirmación de entrega; y se entenderán practicadas en el día de su entrega efectiva, excepto por las enviadas por correo certificado, que se entenderán practicadas al tercer día hábil siguiente a su fecha de expedición.

17

Las comunicaciones enviadas por **"Bomberos de Chile"** a **"La Empresa"** deberán estar dirigidas al representante del Proveedor individualizado en esta cláusula, salvo aquellas comunicaciones relativas al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones mayores, las cuales además podrán dirigirse al representante de **"La Empresa"** y del fabricante de los bienes que ocupen el cargo de Gerente General.

"La Empresa" designa como su representante y coordinador para todos los efectos derivados del presente contrato al señor Sebastián Aránguiz Cifuentes, correo electrónico sebastian.aranguiz@fxretail.cl quien quedará facultado para actuar en su nombre y representación en todas las etapas, instancias, actos y contratos posteriores a la suscripción del presente Contrato y relativas al mismo.



Handwritten signature

Handwritten signature





Para que las comunicaciones electrónicas remitidas a "**Bomberos de Chile**" sean válidas deberán estar dirigidas a la casilla de correo electrónico oficinadepartes@bomberos.cl.

DÉCIMO SEXTA: NORMAS APLICABLES.

Las partes dejan constancia que forman parte integrante del presente contrato, las bases de licitación, tanto técnicas como administrativas, el documento de respuestas a las consultas presentadas por los oferentes, las aclaraciones, la oferta de "**La Empresa**", los anexos del presente contrato, el Manual de Procedimientos para la Adquisición de Material Bomberil y la legislación vigente.

DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

18

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y acuerdan sujetarse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia ante cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes, ya sea con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, de sus documentos modificatorios o complementarios o cualquiera otra causa que derive del proceso de licitación.

DÉCIMO OCTAVA: EJEMPLARES.

El presente contrato y sus anexos se firman en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres ejemplares en poder de "**Bomberos de Chile**" y otro en poder de "**La Empresa**".



Juan Carlos Field
Presidente Nacional





PERSONERÍAS

La personería de don **JUAN CARLOS FIELD BRAVO** y doña **VALESKA ACEVEDO BARRA** para representar a "Bomberos de Chile" consta en el Acta Pertinente Revocación y Otorgamiento de Nuevos Poderes Sesión Extraordinaria de Directorio Nacional N° 483 de fecha 06 de julio de 2024, reducida a escritura pública con fecha 10 de julio de 2024, ante don Octavio Francisco Gutiérrez López, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Notaría de Santiago (Repertorio 3.019-2024).

La personería de don **SEBASTIÁN ARANGUIZ CIFUENTES** para representar a "La Empresa" consta en la escritura pública de fecha 02 de abril de 2024, suscrita ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago.

| | | |
|------------------------------|--|--------------------------------|
| Valeska Acevedo Barra | | Juan Carlos Field Bravo |
| Secretaría Nacional | | Presidente Nacional |
| BOMBEROS DE CHILE | | BOMBEROS DE CHILE |

| |
|-------------------------------------|
| Sebastián Aránguiz Cifuentes |
| Representante Legal |
| FX RETAIL SpA. |



